

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS. MANAGUA, SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Ley le otorga a las Sociedades Anónimas bancarias un tratamiento de excepcionabilidad respecto a las demás Sociedades Anónimas reguladas por el Código de Comercio.

**II**

Que la actividad de intermediación financiera realizada por las instituciones bancarias, amerita que los funcionarios o principales ejecutivos de ésta, desempeñen sus funciones de una manera prudente, eficaz y permanente, con el objeto de fortalecer la situación económica de dichas empresas, y por ende proteger los intereses del público que les ha confiado sus inversiones.

**III**

Que las sociedades de Puestos de Bolsas, como intermediarios en el mercado bursátil, además de los requisitos de transparencia y legalidad que deben cumplir en el desempeño de sus actividades, también ameritan que sus funcionarios o principales ejecutivos, ejecuten sus funciones de manera eficaz, responsable y permanente, encaminada a otorgarle confianza y protección a los emisores de valores e inversionistas;

**POR TANTO**

El suscrito Superintendente de Bancos,

**RESUELVE  
SIB-OIF-II-9-94**

Artículo 1.- Los Gerentes y principales ejecutivos de una institución bancaria, no podrán desempeñar al mismo tiempo un cargo ejecutivo de una sociedad de Puesto de Bolsa.

Artículo 2.- Entiéndase por principales ejecutivos aquellos funcionarios con capacidad decisoria, o que desempeñen funciones gerenciales en determinadas áreas de Bancos.

**ÁNGEL NAVARRO DESHON**  
Superintendente de Bancos  
y de Otras Instituciones Financieras